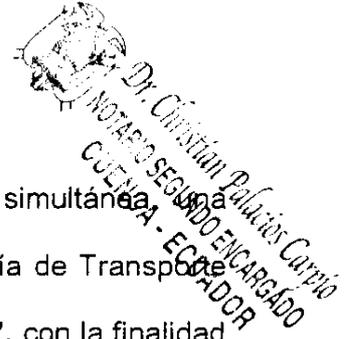




capaces ante la Ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía de Transporte Pesado "**MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA**" los señores: **CESAR RAMIRO TOBAR AGUIRRE** con cédula número **CERO UNO CERO TRES SEIS SIETE SEIS SEIS CUATRO NUEVE, casado**; **PAOLA CATHERINE MUÑOZ AGUIRRE** con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO SEIS CERO SEIS SEIS DOS NUEVE, casado**; **JULIO CESAR MUÑOZ MARTINEZ** con cédula número **UNO SIETE CERO UNO OCHO DOS TRES NUEVE NUEVE SIETE, soltero**; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra



voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una compañía anónima mercantil que se denominará Compañía de Transporte Pesado "MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE** Compañía de Transporte Pesado "MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA".- **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de Compañía de Transporte Pesado "MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA".- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El



Domicilio principal de esta Compañía, es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil quinientos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un

Dr. Christian Palacios Cuzco  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR

título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

**CONDominio.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las

que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las**



acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

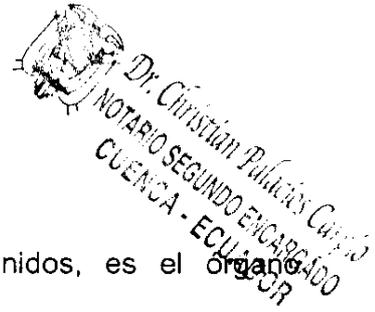
CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-**

Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE**

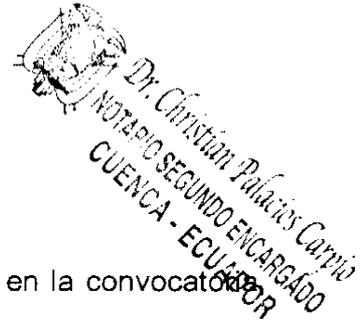
**LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:** La Junta General integrada



por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a)  Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b)  Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c)  Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d)  Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)  Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f)  Resolver acerca de la amortización de las acciones; g)  Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h)  Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i)  Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la



reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO. DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la



reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.**- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente, de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de

uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo, tercero, cuarto o quinto vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

**DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) Resolver las



solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.-

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL SERETARIO.**- El Secretario de la sociedad será el Gerente General, durará un año en sus funciones, Cuando por ausencia faltara el Secretario de la Sociedad, éste será reemplazado por un Secretario Ad-hog, quién será designado por Junta General, actuará con iguales responsabilidades.-

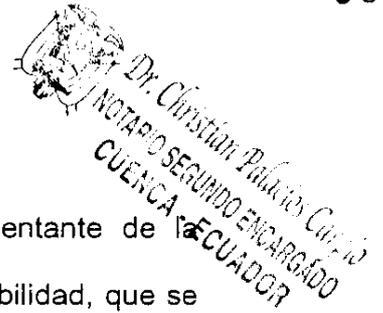
**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las

disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.** La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y

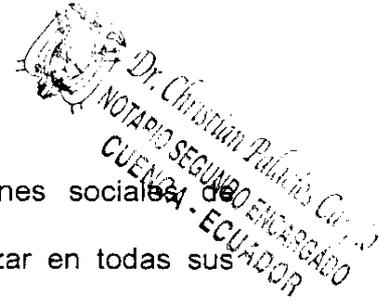


Extrajudicial de la Compañía; es ~~por~~ consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; ~~b)~~ Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; ~~c)~~ Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, ~~sin~~ perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; ~~d)~~ Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; ~~e)~~ Cumplir y hacer cumplir la Ley, ~~estos~~ estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; ~~f)~~ Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; ~~g)~~ Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; ~~h)~~ Firmar los contratos públicos y privados; ~~i)~~ Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes

departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

**FISCALIZACION DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** El Comisario a más de tener Derecho



ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:**

**PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario negociar

o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Estará a disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayude a la buena marcha de la sociedad.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas

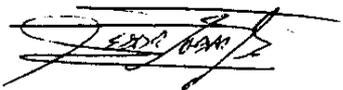


en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO QUINCAGESIMO.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Las actas de las Juntas

Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** ~~Facúltase~~ al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** ~~El~~ capital suscrito de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1500,00 USD) dividido en MIL QUINIENTAS acciones ordinarias cada una de UN dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 100 % por 100, es decir en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura.. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores: CESAR RAMIRO TOBAR AGUIRRE suscribe diez acciones de un dólar, equivalente a diez dólares, PAOLA CATHERINE MUÑOZ AGUIRRE suscribe setecientos cuarenta y cinco acciones de un dólar, equivalente a setecientos cuarenta y cinco dólares, JULIO CESAR MUÑOZ MARTINEZ suscribe setecientos cuarenta y cinco acciones de un dólar, equivalente a setecientos cuarenta y cinco dólares. Usted señor Notario, se

Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR

dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, **ATENTAMENTE DOCTOR IVAN VICUÑA, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL CIENTO CICUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CESAR RAMIRO TOBAR AGUIRRE

c.i. 010367164-9



PAOLA CATHERINE MUÑOZ AGUIRRE

c.i. 0104606629



JULIO CESAR MUÑOZ MARTINEZ

c.i. 170192394-7



Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR



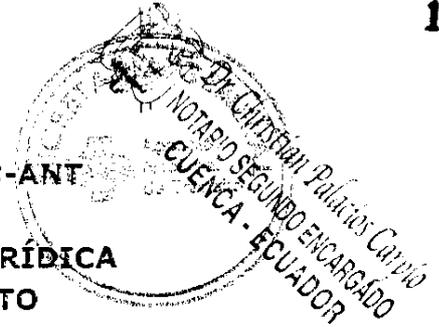
**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-001-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 30548-AC-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	CESAR FAMIRO TOBAR AGUIRRE	010367664-9
2	PAOLA CATHERINE MUÑOZ AGUIRRE	010460662-9
3	JULIO CESAR MUÑOZ MARTINEZ	170182399-7

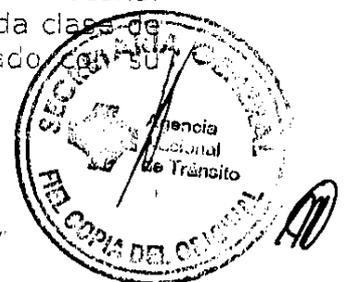
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

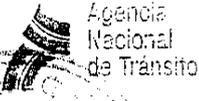
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6979-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5799-TN-SC-DT-2012-ANT de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑO MAS"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2812-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1504-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑO MAS" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑO MAS" pueda operar.

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-001-2013-ANT

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑO MAS



PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPUÑOCHASA con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de enero de 2013.

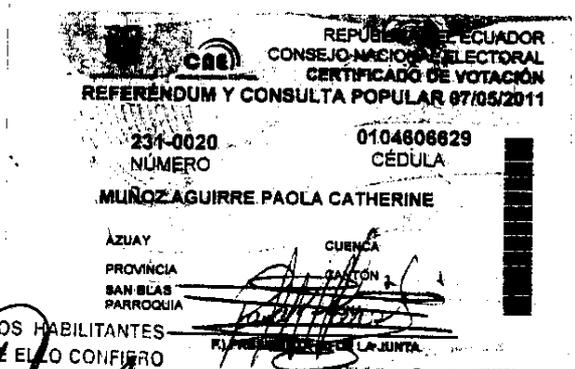
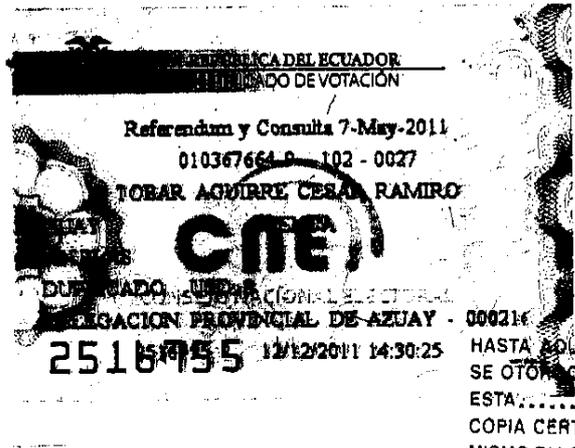
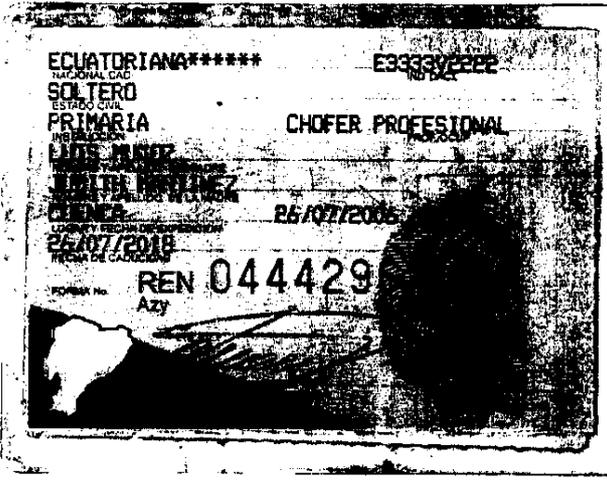
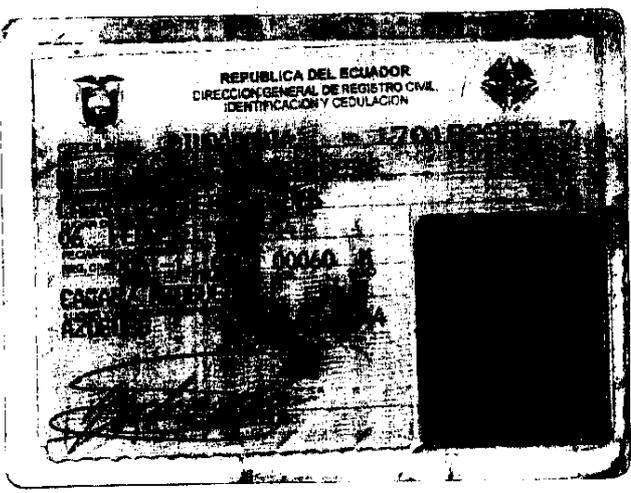
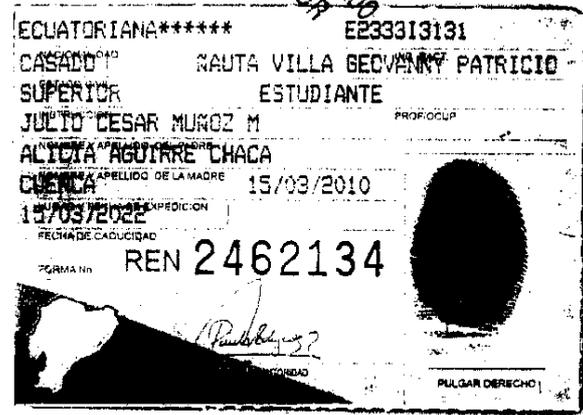
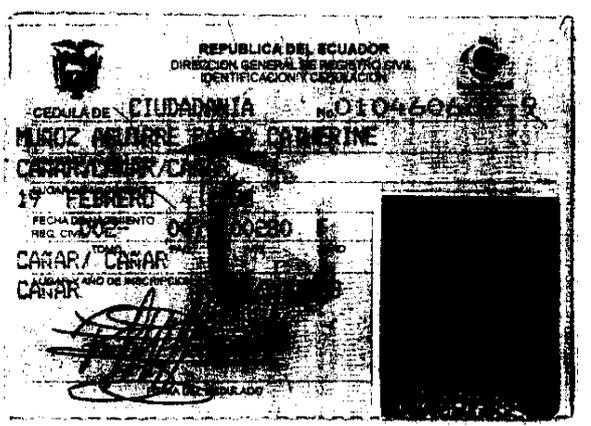
  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**

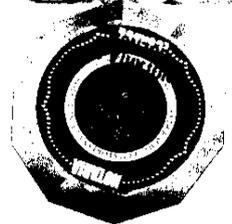






HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGAN ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, he  
sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías  
de Cuenca mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0096 de fecha 05 de Febrero  
del 2013. Cuenca, 06 de febrero de 2013.


Dr. Christian Palacios C. S. S.  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 592

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

1071
20/02/2013
105
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

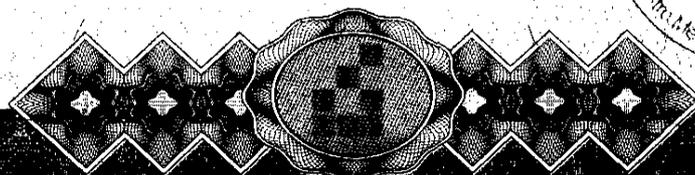
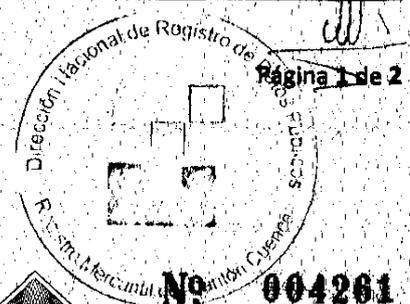
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701823997	MUÑOZ MARTINEZ JULIO CESAR	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104606629	MUÑOZ AGUIRRE PAOLA CATHERINE	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103676649	TOBAR AGUIRRE CESAR RAMIRO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:**

RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0096
01/02/2013
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA
05/02/2013
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A.
COTRAPMUÑOMASA
CUENCA

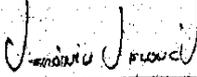
**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1500,00



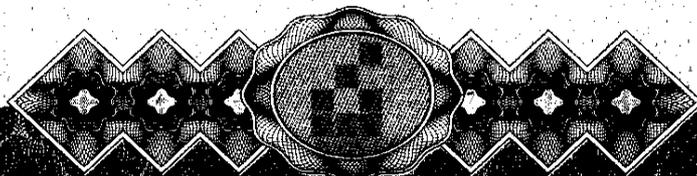
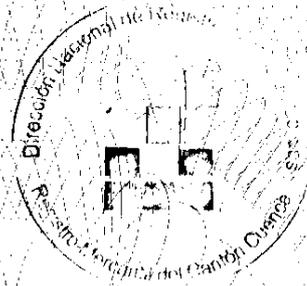
CUÁLQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13/0228

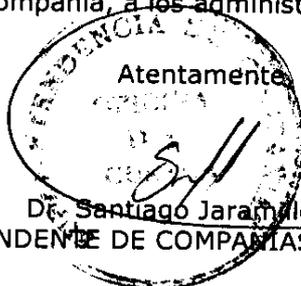
Cuenca, 05 MAR 2013

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MUÑOZ MARTINEZ S.A. COTRAPMUÑOMASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



D. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

(B)

Firma:	
Nombre:	Juan Vicuña
C.I.:	0101531825
Fecha:	11-03-2012
Función:	Abogado